

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de mayo de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00092-00, el cual fue devuelto por auto del seis (6) de abril de 2021 y fue subsanado a tiempo. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por BERNARDO ORTIZ MEJIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00092-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

- 1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **por BERNARDO ORTIZ MEJIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, y al representante legal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, el Dr. ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO,** o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.
- 3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de las demandadas, establecido por la accionante en su demanda.

5°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

6°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

7°)- Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA, como apoderado judicial del señor BERNARDO ORTIZ MEJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8°) En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A** para que envíen con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del afiliado BERNARDO ORTIZ MEJIA, con C.C 84.028.990. Asimismo se le requiere a **PORVENIR S.A que aporte, además de los documentos anteriormente referidos, simulación pensional del demandante tanto en el RAIS como en el RPM, así como el certificado de Asofondos sobre los traslados del actor, dado que es la entidad que tiene la historia laboral donde constan las cotizaciones de esta.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

